

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 18 de Marzo de 1879.

NUMERO 323

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 9 minutos. Se pone á las 6, 7 minutos. Sale la Luna á las 3, 3 minutos.

MARTES 18.—SAN GABRIEL ARCANGEL, mensajero de la Anunciacion, San Braulio y San Alejandro.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

## Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

## Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

## Revista Interior.

Telegramas.—Nueva Iglesia de Santo Domingo.

## Revista Exterior.

Noticias generales.—Los estudiantes en Rusia.

## Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—República peruana.

## Seccion de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

## ADMN. JUDICIAL.

## Corte Suprema de Justicia.

## Corte Plena.

Lúnes 17.

1.—Se leyeron, aprobaron y firmaron las actas de las dos sesiones anteriores.

2.—El Señor Magistrado, Licenciado Saenz, manifestó que en la visita de Cárcel de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, no hubo novedad.

3.—Se dió cuenta con el oficio del Ministerio de Justicia, fecha 10 del corriente, comunicando el acuerdo por el cual se nombra al Licdo. Don J. Francisco Canet, Procurador de Reos interino, en subrogacion del propietario Don Antonio Argüello, durante la enfermedad de éste, y se acordó archivarlo.

4.—Se dió lectura al oficio del Ministerio de Hacienda, fecha 11, comunicando el nombramiento verificado en Don Anselmo Castro, para Tasaador de Costas, durante la enfermedad del propietario Don Antonio Argüello, y se acordó archivarlo.

5.—Se leyó el oficio del Ministerio de Justicia, igual fecha, comunicando la conmutacion otorgada á Adolfo Fernández, de la pena de obras públicas, que le fué impuesta por el delito de heridas perpetradas en Balvanero Vargas, por la de confinamiento en San Ramon, y estando ya transcrito al Juez respectivo, se acordó archivarlo.

6.—Se dió cuenta con otro oficio del

mismo Ministerio, fecha 14, transcriptivo de otro del Señor Gobernador, de esta Provincia, referente á la causa contra Guadalupe Rójas, por varios delitos que se le habia pedido *ad effectum videndi*; á consecuencia de la denuncia del Presbítero Don Belfort Rivas, á que se refiere el artículo 8º de la sesion anterior; cuya causa dice remitirá luego que la haya recibido del Jefe Político de Escasú, quien actualmente la tiene y se acordó acumularlo á sus antecedentes.

7.—Se dió lectura á otro oficio del mismo Ministerio, igual fecha, contestando estar ya nombrado el Corchete de la Cárcel de esta Ciudad, que se acordó pedir por el artículo 2º de la sesion anterior, que se le transcribió, y se acordó archivarlo.

8.—Se leyó el oficio del mismo Ministerio, igual fecha, comunicando el acuerdo de la conmutacion otorgada á Leonidas Morales, de la pena de obras públicas, que se le impuso por los delitos de falsificacion y estafa, y se acordó archivarlo.

9.—Leído el memorial presentado por el defensor del reo ausente Rafael Molina, pidiendo se conmute á éste la pena de obras públicas, que se le impuso por el delito de abigeato, se acordó informar: que no estando aún ejecutoriada la sentencia, por el motivo indicado, es improcedente la peticion.

10.—Se dió cuenta con la acusacion intentada por el Licenciado Don Anibal Santos, contra el Juez de 1ª Instancia de Liberia, Licenciado Don Benito Rójas, por varios delitos, y se acordó: que presentando el acusador dentro de ocho dias la fianza exigida por la ley, se proveyó en cuanto á la acusacion por el hecho atribuido al acusado de haber devuelto al Señor Alejandro Salazar, sin formalidad alguna, un poco de Tabaco que le fué aprehendido y que se sospechaba ser de contrabando; á reserva de que cumplimentando el presente acuerdo se proveerá sobre los demás puntos que la acusacion contiene.

Se suspendió la sesion.

Abierta de nuevo la sesion, sin asistencia del Señor Magistrado Licenciado Sáenz, se procedió al examen del Bachiller Pasante Don Alejandro Castro Carrillo; y habiendo sido aprobado por unanimidad de votos, y prestado el juramento de ley, con presencia del artículo 38 del Reglamento Interior del Tribunal de 12 de Noviembre de 1857, se le confirió el título de Abogado y se le mandó inscribir en el catálogo correspondiente.

## Sala primera.

1.—En el juicio ejecutivo entre Don Francisco María Iglesias y los herederos de Don Juan J. Borbon, se admitió la súplica.

2.—En el desistimiento interpuesto por Don Jesus Moreno, en la ejecucion establecida contra él, por la Señora Doña Gregoria Monestel, se decretó un tráigase á ésta.

3.—En la causa seguida contra Eugenio Fonseca, por heridas, se decretó traslados.

4.—En la causa contra José María Chinchilla, por incendio, se decretó traslados.

5.—En la causa contra Rosario Acuña, por hurto, se proveyó autos.

San José, 17 de Marzo de 1879.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

## Sala Segunda.

1.—Se proveyó autos en un escrito de súplica del Señor Licenciado Don José J. Rodríguez, apoderado del Señor Miguel Cruz Guzman, en el juicio que éste sigue contra el Señor Mateo Montero.

2.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instruccion seguida para averiguar el autor del homicidio de un hombre desconocido.

3.—En la causa seguida contra Marcelino Rodríguez y Miranda, se le condena á tres meses de obras públicas, por el delito de herida; y á veinte pesos de multa, por el de portacion y uso de arma prohibida, y se aprobó en lo demas, la sentencia de 1ª Instancia.

San José, Marzo 17 de 1879.

El Secretario,  
N. GALLEGOS.

## REMATES.

A las doce del día miércoles veintiseis del que cursa, debe rematarse en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, una pequeña casa, que está en terrenos del Señor Juan Isidro Barrantes, distrito de San Pablo, número cuarto del Canton primero de esta Ciudad, perteneciente á la mortual de la finada Mercedes Barrantes y Rodríguez, á solicitud de partes y por no prestar cómoda division, y tiene de base, cuarenta pesos. Ocurra el que quiera á hacer puja y mejoras, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º.—Heredia, á las cuatro de la tarde del día doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

R. BENAVIDES.

Rosendo Zamora.—Miguel Rodríguez.

A las doce del día 29 del corriente Marzo, se rematarán en las puertas de esta Oficina, los muebles siguientes:—Una mesa redonda tablero de mármol, en cincuenta y un pesos.—Dos cómodas con espejos á ciento dos pesos cada una.—Otra idem más pequeña, con espejo y mármol, en sesenta y ocho pesos.—Otra id. id. con mesa de mármol, en veinticinco pesos.—Dos lavatorios de mármol incompletos, á veinte pesos cada uno.—Un piano en mal estado, en doscientos cuatro pesos.—Dos espejos marco dorado con sus consolas de tablero de mármol, á ciento diez y nueve pesos cada uno.—Una caja con 6 sierras de cortar, á siete pesos cada una.—Una caja con dos docenas de sacos, á dos pesos cada uno.—Tres fardos con 5½ qq. algodón, á veinte pesos el quintal. Importan estos muebles la suma de mil seis pesos, y corresponden á la mortual de Don Antonio Valle Riestra, y se venden para pagar á los acreedores.—Quien quisiere hacer postura, que se presente, que se le admitirá si fuere legal.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Puntarenas, Marzo 14 de 1879.

RAMON CÉSPEDES.

Julio R. Céspedes.—José Mª Mayorga.

2.—

A las doce del día veintisiete del corriente mes, se ha de rematar en la puerta del Alcalde 1º de la Villa de Desamparados y en el mejor postor, un terreno, parte plantado de café, parte de potrero y parte de milpear, constante como de seis manzanas, situado en el barrio de San Miguel de la Villa de Desamparados, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia, que tiene por linderos: al Norte, terrenos de Francisco Chacón y Rafael Padilla; al Sur, terreno de

Santiago Mora; al Este, terreno de Antón Gamboa y Marcelino Picado; y al Oeste, calle en medio, terrenos de José Gamboa y Jesus Fonseca, sin calle en medio con el último. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y nueve, folio quinientos cuarenta y siete, finca número quince mil setecientos treinta y nueve, "Oriental," inscripción número uno. Valorada en mil quinientos pesos. Perteneció á la Testamentaria del Señor Manuel Agapito Mora y Chacón; y se vende de orden de este Juzgado y á pedimento de partes, previa informacion de necesidad y utilidad, para pagar deudas y costas de la referida mortual.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que siendo arreglada se le admitirá la que haga.

Juzgado Arbitro testamentario. Desamparados, 14 de Marzo de 1879.

JUAN P. UREÑA.

Indalecio Fallas.—Cesferino Quesada.

2.—

A las doce del día veinte y cuatro del corriente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, una casa como de seis y media varas de largo, por cuatro y media varas de ancho; y el solar en que está ubicada, diez varas de frente y diez y seis varas de fondo, todo poco más ó ménos, sito en el Barrio de San Francisco de Guadalupe de esta Ciudad, distrito sexto de este Canton, lindante: Norte, la calle real, que conduce á Guadalupe en medio, casa y solar de Petronila Rójas; Sur y Este, cafetal y casa de José Monge y Baltazara Chacón, hoy de Andrea Monge; y Oeste, Cafetal de José Zúñiga, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partida "Oriental" en el tomo ciento veinte y nueve, al folio ciento setenta y nueve, bajo el número once mil ochocientos treinta y dos, asiento número uno, valorada en cien pesos. Perteneció á la testamentaria de Mercedes Monge y se vende de orden de este Juzgado, para el pago de costas y por no admitir cómoda division, previa informacion de necesidad y utilidad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º de la Ciudad de San José, Marzo 17 de 1879.

JUAN D. BONILLA.

Juan Vicente M. de Oca. Alejandro Araya.

## EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se crean con derechos á la mortual de los Señores Jesus Meléndez y Bartola Villalta, que fueron de este vecindario, para que dentro del término de quince dias, se presenten á deducirlos.

San José, Marzo 17 de 1879.

A. A. CASTRO.

J. M. Solano B.—R. Bustamante.

## RÉGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 24ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad de este Canton, San José, á las cuatro de la tarde del día doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

Reunidos, bajo la direccion del Presidente Vargas, los Regidores García, Jiménez y Quirós, se dispuso:

ART. 1º

Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

ART. 2º

A la hora señalada por el artículo 4º del acta de seis del corriente, presentes los Señores Inspector de Escuelas de esta Provincia, examinadores Don José B. Céspedes y Don Antonio Escalante y las examinandas Señoras Dolores Mora Garita y Rita Araya, el Señor Presidente de esta Corporacion, indico que debía procederse al examen decretado en el acuerdo enunciado. En seguida el Inspe-



tor y examinadores, interrogaron á las examinandas sobre varias materias relativas á las asignaturas, que constituyen la enseñanza primaria; y habiendo resuelto satisfactoriamente las diferentes cuestiones que les fueron propuestas, se procedió á la votación y, hecho el escrutinio correspondiente, resultaron aprobadas. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Instrucción primaria, nombra-se á la Señorita Dolores Mora G., para Directora del Liceo de Alajuelita, y á la Señorita Rita Araya, para la Dirección del de San Isidro. Queda autorizado el Señor Gobernador de la Provincia, para solicitar del Supremo Poder Ejecutivo, la aprobación correspondiente.

Art. 3º

Con la mira de escalar convenientemente la enseñanza primaria de las escuelas centrales se dispone: comisionar á los Señores Inspector de Escuelas de esta Provincia y Director de la del Sur de esta Ciudad, Don José B. Céspedes, para hacer la clasificación de los niños, atendiendo á su estado de instrucción, y señalarles la Escuela á que respectivamente deben concurrir; no pudiendo en lo sucesivo ingresar niños de una á otra escuela, sin que se presente una certificación expedida por el Director de aquella á que hubieren asistido, en que conste estar suficientemente preparados para traslación.—Comuníquese.

Art. 4º

A solicitud del Señor Cura de San Vicente, y en virtud de renuncia interpuesta por Don Cármen Marin, del cargo de Vocal de la Junta económica, del trabajo de construcción de la Iglesia de San Isidro de San Vicente, se acordó proponer al Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de esta Diócesis, en subrogación del Señor Marin, á Don Francisco Mora, del mismo vecindario. En consecuencia, queda encargado el Señor Gobernador de la Provincia, para poner el presente acuerdo en conocimiento de la Curia Eclesiástica, para los fines consiguientes.

Art. 5º

Vista la nota dirigida por la Señorita Brigida Valverde, en que manifiesta, no aceptar el cargo de ayudante de la Escuela de Párvulas de esta Ciudad, á que ha sido promovida; y atendida la instancia de la Señorita Francisca Durad, opositora á una de las plazas de ayudante, de las escuelas de esta capital, se acordó: señalar para el examen de esta Señorita, la sesión que tendrá lugar á las cuatro de la tarde del viernes próximo, en el Salon Municipal y se nombran para examinadores á los Señores Don José Astúa y Don Silvano Matamoros.—El Señor Inspector de Escuelas de esta Provincia, queda encargado de la dirección del referido examen.—Comuníquese.

Siendo las siete de la noche del mismo día se levantó la sesión.

Es copia.

Secretaría municipal del Canton de San José.—Marzo 17 de 1879.

ANSELMO CÉSPEDES.

Municipalidad de la Villa del Paraiso. Marzo 7 de 1879.

En virtud del Acuerdo N° 8 expedido por esta Corporación con fecha 15 de Octubre del año próximo pasado, fijando á los poseedores de terrenos municipales, medidos y clasificados, el término de sesenta días para apropiarlos, é imponiendo á los que no lo verificasen, la obligación de satisfacer el primer año del rédito, correspondiente á su valor; se cita á todos los individuos que se hallan en el caso de esa disposición legal, para que comparezcan á la Tesorería de esta Villa, á pagar sus réditos respectivos; en la inteligencia, de que, al que no cumpliere con este deber dentro de quince días, se le exigirá el pago por la vía ejecutiva.

El presidente de la Municipalidad,

JOSÉ Mª QUIROS C.

4 v: 3.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Los lunes y juéves á las doce del día, se administrará la vacuna en la botica del Médico del Pueblo, situada frente al Meson. Marzo 15 de 1879.

P. ACOSTA.

Gobernacion de la Comarca de Puntarenas.

“El Ilustre Cuerpo Municipal, agradecido á la generosa y espontánea actividad desplegada por varios vecinos, así naturales como extranjeros, y queriendo darles una muestra de reconocimiento, acuerda: consignarles un voto de gracias, principalmente á los Señores Don Pedro J. Alvarado, Don Santiago Frederici, Don Andrés M. Adam, Don Pablo Alvarado, Don Luis E. Azuola, Don Demétrio Mendez, Don Medardo Pacheco, Don Edmundo Mayer, y los Señores Tránsito Montiel y Candelario Álvarez, por la actividad con que cooperaron á la extinción del horroroso incendio que estuvo próximo á reducir á cenizas esta población, en la mañana del 12 de los corrientes; y que se incerte en las colum-

nas del Diario Oficial para que el público sepa á quien debe deferencia y gratitud.

J. VICENTE MARCHENA.

Conocimiento de las personas que han pagado, hasta la fecha, la contribucion de caminos de este Canton, segun el detalle hecho por la Junta itineraria y aprobado por la Honorable Corporacion municipal

(Continuacion.)

De la Aldea de Santa Ana.

Número.			
1	Juan Miguel Fonseca	.....	\$ 2-00
2	Ramon Fonseca	.....	2-00
3	Pastor Fonseca	.....	2-00
4	Adriano Nuñez	.....	2-00
5	Ramon Jiménez	.....	10-00
6	Pascual Anchía	.....	6-00
7	Narciso Anchía	.....	2-00
8	José Hernández	.....	2-00
9	Francisco Cascante	.....	2-00
10	Joaquin Barriento	.....	2-00
11	Eugenio Céspedes	.....	2-00
12	Polinario Madrigal	.....	2-00
13	Marcos Céspedes	.....	2-00
14	Juan Sibaja	.....	2-00
15	Antonio Guillen	.....	2-00
16	Julian Delgado	.....	10-00
17	José María Cordero	.....	4-00
18	Manuel Cubillo	.....	2-00
19	José Segura	.....	2-00
20	Rafael Solís	.....	6-00
21	José Solís	.....	4-00
22	Rafael Morales	.....	2-00
23	Jesus Calderon	.....	2-00
24	Miguel Umaña	.....	2-00
25	Juan Castro	.....	2-00
26	Rafael Castro	.....	4-00
27	Pio Rojas	.....	3-00
28	Ramon Artavia	.....	8-00
29	Frutos Guillen	.....	2-00
30	Juan Artavia	.....	2-00
31	Santana Artavia	.....	2-00
32	Ramon Peraza	.....	2-00
33	José Mena	.....	2-00
34	Gabriel Aguilar	.....	4-00
35	Ezequiel de Jesus Morales	.....	8-00
36	Manuel José Rivera	.....	6-00
37	Timoteo Céspedes	.....	2-00
38	Alcjo Vargas	.....	2-00
39	Felipe Morales	.....	2-00
40	Jesus Artavia	.....	2-00
41	Cármen Pórras	.....	2-00
42	Víctor Aguilar	.....	4-00
43	José Mª Rivera	.....	8-00
44	Pedro Aguilar	.....	2-00
45	Juan Barista	.....	2-00
46	Isidro Robles	.....	6-00
47	Cipriano Quesada	.....	4-00
48	Patricio Sandí	.....	2-00
49	Leonardo Saborio	.....	2-00
50	José Hidalgo	.....	2-00
51	Felipe Anchía	.....	1-00
52	Patricio Torres	.....	2-00
53	Basilio Robles	.....	2-00
54	Bias Monjarel	.....	1-00
55	Eugenio Leon	.....	2-00
56	José Modesto Delgado	.....	1-00
57	Pantaleon Rivera	.....	6-00
58	Francisco Rivera	.....	2-00
59	José Rivera	.....	2-00
60	Manuel Rios Salguero	.....	2-00
61	Mannel Calvo	.....	3-00
62	Francisco Sibaja	.....	2-00
63	Pastor Vargas	.....	3-00
64	Mannel Vargas	.....	4-00
65	Silverio Torres	.....	2-00

Suma..... \$ 193-00

Tesorería de los Fondos de Caminos.— Escasú, Enero 31 de 1879.

Recibido.

SALOMON V. ESCALANTE.

ANTONIO SOSA.

Jefatura Política de Escasú.

(Continuad.)

Planilla de los gastos ocasionados en los trabajos de la cañería, en la semana que hoy termina.

A Don Rafael Cabezas, por 2 y ½ días con una runta de bueyes á \$ 2.50 es. día.....	\$ 6.25
Por 4 con dos yuntas al mismo precio.....	20.00 \$ 26.25
A Cristóbal Umaña, por 6 días de jornal á \$ 1 día.....	6.00
A Rafael Rodríguez, por 3 días de id. á id.....	3.00
A José García, por 5½ días á 40 cs.....	2.30 „ 11.30
ÚTILES.	
A Guillermo Ruiz, por un pico de hierro.....	2.00
A Marcos Solórzano, por 1 enero de res.....	3.50 „ 5.50

Suma.—\$ 43.05

S. E. ú O.

Alajuela, Marzo 15 de 1879.

El encargado,

TIBº RUIZ.

Vº Bº El Regidor de turno,

J. SIBAJA M.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Es conforme.

P. ACOSTA.

Tesorería Municipal de la Provincia de Alajuela.

Enteré.

FRANCISCO JINESTA.

Jefatura Política de la Union.

Marzo 14 de 1879.

En esta fecha se ha ordenado el depósito de los animales siguientes:

- Un novillito hocco, marcado.
  - Uno id. alazan, cara rosilla, marcado.
  - Otro id. amarillo, marcado.
  - Otro id. hocco frontino, marcado.
  - Un ternero hocco, frontino panza blanca, sin marca.
  - Una ternera baya, sin marca.
- Todos estos animales tienen la misma señal y han sido tomados por la Policía como perdidos. La persona que se crea con derecho á ellos, ocurra á legalizarlo dentro el término de ley.

FRANCISCO COTO.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante ia presente semana son las siguientes:

San José.—La del “Violeta.”—Valle del Seminario.

Cartago.—La del Doctor Don Domingo Wangüemert.

Heredia.—La del Licenciado Don Fermín Meza.

Alajuela.—La del Doctor Don Cárlos Silva.

Puntarenas.—La del Don José Cáceres.

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

REVISTA INTERIOR.

Telegrama de Puntarenas.—Marzo 16 de 1879.—S. E. el General Presidente, acompañado de varios de sus Oficiales de Estado Mayor, acaba de salir para esa Capital, dejando en los Puntarenas sus recuerdos de gratitud por su paternal y noble conducta observada en la noche del 11 de los corrientes con motivo del incendio.

Telegrama de Alajuela.—Marzo 17. S. E. el Señor General Presidente salió hoy á las 11½ a. m., de la Villa de San Mateo, y llegó sin novedad á la de Atenas, á las 4 p. m.

Telegrama de Cartago.—Marzo 17 de 1879.—Hasta esta fecha han sido vacunados 399 individuos.

La nueva Iglesia de Santo Domingo.—Anteayer se colocó, como se había anunciado, la primera piedra del nuevo templo que será construido en la expresada Villa de Santo Domingo.

Esta ceremonia fué solemne; el Ilustrísimo Señor Obispo de Abidos, la presidió y el Señor Doctor M. Canalini, Secretario del Obispado; pronunció una oracion adecuada al objeto. La concurrencia fué numerosa, y asistieron en su calidad de particulares los Honorables Secretarios de Estado, Doctor Don José María Castro y Licenciado Don Manuel Argüello.

REVISTA EXTERIOR.

Del Courier des Etats Unis traducimos las noticias siguientes:—La guerra del Afghanistan está al terminarse. Los embajadores afghanes llegaron el 23 de Febrero á Tashkend, y habrán sido recibidos por el General Kauffmann.

—Se asegura la grave enfermedad de Shere-Alí.—El médico ruso que le asiste últimamente, ha escrito una carta prediciendo la muerte próxima del Emir, que se halla atacado de gangrena en una pierna.

—Los búlgaros aún no han decidido la cuestion sobre los candidatos al trono de aquella nueva Nacion.

—Se telegrafía de San Petersburgo al Post, que el Gran Duque Nicolas, hijo del Gran Duque Constantino, ha sido desterrado á Orembourg, por haber publicado un folleto indicando la construcción de un camino de hierro, de Orembourg á Tashkend, á fin de hacer cesar la oposicion de Inglaterra á la política oriental de la Rusia.

—El Príncipe Krapotine, Gobernador de Karkoff, saliendo de un baile, fué herido gravemente por un tiro de revolver que le dirigió un desconocido, á quien no había aún aprehendido la policía.

—Con referencia á una carta del Doctor Zdekaner, se afirma que la peste que asolaba la Rusia, está al extinguirse; que esta enfermedad es puramente local y que no había pasado más allá de las villas Withanka, Selitreno y Michaelowka.

—Respecto de la guerra del Cabo hay la noticia de que el Coronel Wood, ha alcanzado victoria en todos los encuentros con el enemigo; que Lord Chelmsford y su Estado mayor se proponen reunirse al Coronel Pearson que estaba atrincherado en Ekowe con 1,200 soldados y viveres para dos meses.

—Con fecha 20 ó 21 de Febº se sabe de Calcuta que el rey de Birman ha hecho asesinar á todos los príncipes reales y á sus respectivas familias, y que ha reemplazado sus ministros con los del antiguo Ministerio, restableciendo así otra vez el despotismo. Se dice que el número de las víctimas asciende á 86, que los detalles de las ejecuciones son horribles y que todo el reino está consternado.

Los estudiantes en Rusia.—La capital de Rusia ha sido recientemente teatro de nuevas revueltas entre los estudiantes. Sirvió de pretexto la medida tomada contra los estudiantes detenidos hace dos meses, al presentar una peticion al Czarewitch. Por via ejecutiva, treinta y dos de entre ellos debían ser enviados á Siberia, el 19 de Enero sin haber sido juzgados; la decision de la policía fué conocida de los estudiantes desde el 17. La noche siguiente se reunieron y resolvieron dirigir de nuevo, al gran duque heredero, una peticion que le presentaría una diputacion al día siguiente.

A la hora indicada, esta diputacion se presentó en efecto delante del palacio del Czarewitch, mientras que numerosos camaradas se quedaron apostados en las calles vecinas. La diputacion no fué recibida; las puertas del palacio fueron cerradas y un policía llegó y declaró que la diputacion quedaba prisionera. Esta no se dejó detener; algunos pitazos hicieron acudir á los camaradas que arrebataron sus prisioneros á los agentes de policía. Una patrulla de policía detuvo luego el Cortejo de los estudiantes que quiso disolver; pero la multitud se había aglomerado y vinieron á las manos. Los policías fueron puestos en fuga; entonces un estudiante comenzó á leer en alta voz la peticion dirigida al Czarewitch:

“Ilustre gran duque heredero, Czarewitch.

“Los tristes acontecimientos que tuvieron origen en Kharkow deben tener por triste epílogo la deportacion á Siberia de nuestros camaradas detenidos.

“Nosotros apelamos, ilustrado príncipe á vuestra justicia y á vuestra clemencia bien conocidas; sed cerca de nuestro ilustre padre, el defensor de nuestra justa causa, y procurad atenuar el rigor del castigo que deben sufrir nuestros camaradas, tanto más que ninguno de ellos ha comparecido ante ningun tribunal, y por consiguiente no ha sido condeñado legal sino administrativamente.—¿Tantas preciosas existencias, deberán pues perderse para nuestra patria común, porque nuestros colegas han intervenido de la manera mas interesada en favor de sus camaradas de Kharkow; por que en vista de los despóticos estatutos universitarios han sentido que eran hombres y han querido reclamar y garantizar sus derechos de hombres?

“Nosotros queremos persuadirnos de que vos nos hareis obtener justicia, ilustrado Czarewitch, y no permitiréis, lo que sería una vergüenza para el mun-



do entero, que la Rusia pueble las soledades glaciales de la Siberia, con sus hijos mas inteligentes, y deje perecer en esas heladas comarcas, la flor de su juventud, su orgullo para el porvenir. Nosotros pedimos justicia simplemente; haced que nos sea rendida, y estamos dispuestos á cumplir nuestros deberes con perseverancia y abnegacion, á fin de ser mas tarde útiles á nuestra querida patria”

La lectura de este documento iba apénas por la mitad cuando una *sofria* de Cosacos y un fuerte destacamento aparecieron en la plaza de la perspectiva Newski y procedieron á arrestos en masa. Mas de trescientas personas han sido detenidas, trasportadas á la ciudadela y aprisionadas; la sangre ha corrido!

El 19 los estudiantes que habian sido el pretexto de la manifestacion, estaban amontonados en *libitkas* y comenzaban el largo viaje de Siberia.—Entre ellos se encuentra el presidente de la Asamblea provincial de Kharkow, E. Gryboyenko, que habia redactado una peticion colectiva, pidiendo una constitucion, que fué enviada en el mes de Diciembre al Czar por varios *ziemstvos* (asambleas provinciales.)

Traducido del Correo de los EE. UU.

**SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Marzo 15. Termómetro centigrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Term. medio.  
18,60 25,50 21,00 21,50

Viento: SE. NE. E.  
Estado de la Atmósfera: Claro y osc. Claro y osc.  
Barómetro: Término medio 26,349

Marzo 16. Termómetro centigrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.  
18,25 25,75 20,50 21,50

Viento: SE. NE. NE.  
Estado de la Atmósfera: Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.  
Barómetro: Término medio 26,332

**República peruana.**

Legacion del Perú  
En el congreso americano de juristas.

Lima, Noviembre 12 de 1878.  
Señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO:

(Continuacion.)

V.

Otra de las cuestiones que se han examinado detenidamente, es la que se refiere al modo de reglar la sucesion testamentaria en los bienes de los extranjeros.

Ninguna dificultad se ha presentado para aceptar que la forma del testamento se juzgará por la ley del lugar en que se haya otorgado.—Lo que se ha ventilado en algunas conferencias ántes de llegar á un acuerdo definitivo, es la cuestion sobre la ley á cuyo imperio se someterán las disposiciones testamentarias y la sucesion intestada.

Un extranjero puede fallecer testado ó intestado en la República, y tener en ella el todo ó parte de sus bienes; tambien puede suceder que poseyendo bienes en la República, teste ó muera intestado en otro pais; puede tener cónyuges é hijos nacidos en la República; y en todos estos casos es preciso determinar cómo se regulará la trasmision de la herencia.

La filosofia jurídica considera la sucesion hereditaria como una emanacion directa del derecho de propiedad, en virtud del cual el hombre dispone libremente de sus bienes, segun convenga á sus necesidades, intereses y propensiones.—Si no se ocurre á ese derecho, es muy difícil explicar por qué se reconoce en el testador la facultad de ordenar la distribucion y administracion de su patrimonio para despues de su muerte.—La sucesion intestada tiene el mismo fundamento: en todas partes es reputada como la voluntad presunta del testador.—La ley positiva, es verdad, regla y aun restringe esas manifestaciones del derecho de propiedad: establece la herencia forzosa á favor de algunas personas; fija la cuota disponible, señala la cantidad de las legítimas y arregla el derecho de representacion, segun la manera como el legislador ha estudiado y comprendido ciertos hechos sociales.—Pero, si no hay herederos forzosos, el testador puede disponer de sus bienes, como le plazca, salvo aquellas prohibiciones dictadas con la mira de proteger los intereses generales.—Lo que importa saber es que á la ley compete prescribir todas esas limitaciones.

La doctrina ántes seguida casi sin contradiccion y que aún subsiste en muchos Estados, hace una distincion de los bienes, y admite dos principios: á los bienes inmuebles aplica la ley de la situacion; y á los muebles, la ley personal del difunto.

Los Señores Plenipotenciarios habrian aceptado ese sistema, si no hubieran creido que las observaciones hechas contra él en estos últimos tiempos por algunos autores de nombrada, están distante de ser un conjunto de vanas sutilezas ó teorías deslumbradoras, pero impracticables.

La naturaleza de sucesion hereditaria, dicen los impugnadores de la doctrina antigua, no justificá la division de los bienes en inmuebles y muebles para el efecto que en los primeros impere la ley de su territorio, mientras que los segundos quedan bajo el dominio de la ley que determina el estado de las personas.—Los bienes raices están realmente sujetos á la ley de su situacion; pero en el sentido que se ha indicado ántes.—Las formalidades y condiciones indispensables para la enajenacion, los efectos jurídicos de la posesion y del dominio, las incapacidades especiales de adquirir, establecidas por un motivo de órden público; el modo de constituir las hipotecas y sus resultados, dependen ciertamente de la legislacion del territorio.—Cuando la ley del pais, por ejemplo, exija la tradicion para trasladar el dominio, no se considerará trasladado sin cumplir esa formalidad, aunque segun la ley nacional del propietario, tal condicion no sea indispensable.—Las cláusulas testamentarias que funden un vínculo ó dejen una herencia para manos muertas, no tendrán valor en donde esas disposiciones estén prohibidas: sólo quedará en pié lo que pertenezca exclusivamente á las relaciones privadas del testador.

Si los fueros de la soberanía territorial demandarán de una manera absoluta, que sus leyes rigiesen la sucesion en los bienes de los extranjeros, no habría razon alguna para excluir los muebles que tienen en el pais una situacion estable y que en muchos casos, por el incremento de los asuntos mercantiles y de las instituciones de crédito, componen toda la fortuna de un individuo, ó al ménos su mayor parte.

Savigny expone “que el patrimonio de un difunto, considerado como unidad, es un objeto ideal, de un contenido indeterminado, que puede componerse de propiedades, derecho á ciertos bienes y deudas, teniendo éstas una existencia invisible.—De esta reflexión deduce dicho juriconsulto, que no se puede aplicar á la sucesion hereditaria, la máxima *lex loci rei site*.—Considerar, dice, como asiento de ese patrimonio el lugar en que está situada la mayor parte de los bienes, sería un expediente muy arbitrario; porque tal idea no tiene nada de precisa y porque la menor parte de los bienes merece ser tomada en consideracion, tanto como la mayor parte.—Si se abandona este expediente, no resta más que considerar la sucesion en donde se encuentra cada uno de los bienes que la componen.—Mas cuando estos bienes estén diseminados en lugares distintos, eso nos llevaría á admitir muchas sucesiones, independientes unas de otras y sometidas á leyes diversas, sin contar que esto sería aplicable únicamente á una parte de la sucesion, y nada se decide sobre la otra parte.—Se ve, pues, que este sistema no reposa sobre nada real y verdadero, sino sobre una simple apariencia. (a)

Cuando se trata de la sucesion intestada, otra gran dificultad se presenta contra la teoría de los que subordinan el derecho hereditario á la ley de la situacion.—Segun Fiore, en el caso de que un individuo muera intestado, la manera de sucederle es arreglada por la ley, cuyo mandato se considera como un testamento presuntivo, adoptando cada derecho positivo la presuncion que le parece más apropiada á la naturaleza de las relaciones de familia y á las tendencias naturales del finado.—Mas, siendo esta presuncion diversa, segun el espíritu de las leyes de cada pais, no puede concebirse que el difunto tenga tantas voluntades cuantos sean los lugares en que estén situados sus bienes; instituyendo por su heredero para los bienes de un lugar, al mismo que ha excluido para los bienes existentes en un lugar distinto.

Todas estas razones se aducen para que se reconozca la necesidad de admitir una sola ley, ó la nacional del difunto, ó la del último domicilio.—Bertauld, Laurent, Fiore, Mazzoni y otros se han decidido abiertamente en favor de la primera de esas leyes, por ser la que influye más sobre las personas, la que merece con especialidad sus afecciones y tambien la que suministra una regla cierta y constante, mientras que la ley del domicilio hace consistir la regulacion de la herencia y los derechos de la familia en un hecho variable y accidental.

Los Señores Plenipotenciarios sin desatender enteramente todas estas ideas emitidas en una cuestion de tanta entidad, no han convenido en la aplicacion de la ley nacional, sino con dos calidades que les han parecido necesarias.—Mazzoni haciendo una interpretacion extensiva de lo dispuesto al final del artículo 9 del código italiano, opina que el testador extranjero es libre para testar segun su ley nacional ó la de su domicilio; y que el espíritu de esa disposicion es facilitarle el medio de que otorgue su testamento con sujecion á la ley italiana, si se ha domiciliado en el reino. (b).—Sea fundada ó nó la interpretacion de Mazzoni, ningún embarazo se ha encontrado para conceder á los extranjeros esa libertad de que él habla; pero, expresándolo de un modo terminante en la disposicion legislativa, para evitar litigios al tiempo de distribuir la herencia, y tambien para que el testador al disponer de sus bienes, pueda elegir con toda seguridad, la ley que más le convenga.—Se ha declarado ademas, que en la sucesion de un extranjero tendrán los nacionales á título de herencia, de porcion conyugal ó de alimentos los mis-

(a) Tratado sobre Derecho Romano, traducida por Genoux lib. VIII, pag. 375.  
(b) Tomo 155 núm. 169 y nota primera de la obra citada.

mos derechos que les correspondieran en la sucesion de sus compatriotas.

Esta restriccion, dictada con el objeto de proteger el interes de los nacionales, es en realidad una excepcion del principio que domina las otras disposiciones contenidas en este título.—Pero se ha considerado que en el caso de que un extranjero adquiera algunos bienes en la República, á la sombra de nuestras instituciones liberales, y sin embargo rehuse naturalizarse, nada tendrá de odioso, ni aun de extraño, que su viuda y sus hijos, si son nacionales, merezcan la proteccion de las leyes de su pais en los términos expuestos.

VI.

El título IV trata de las obligaciones contraídas en pais extranjero; de los casos en que los extranjeros no domiciliados en la República pueden ser demandados ante las autoridades locales; y por último, del modo de proceder en todos esos litigios.—En esta parte, la comision encargada de presentar la base de las discusiones, aceptó las reglas establecidas en el código peruano, reglas que han sido aprobadas con muy pocas alteraciones.

La admision de las demandas sobre obligaciones originadas fuera de las Repúblicas, no es una novedad peligrosa: es, por el contrario, un medio de favorecer la realizacion de la justicia, imitando la conducta de otras naciones ilustradas.

“Todos los pueblos, dice Fiore, gobernados por leyes civiles, convienen en que la obligacion derivada de un contrato, tenga un valor extraterritorial.—Los romanos mismos, tan rígidos hácia los extranjeros, consideraban que la mayor parte de los contratos pertenecian al Derecho de Gentes.”

En otro lugar, el mismo autor expone, “que la obligacion no puede ser plenamente eficaz, sino cuando el deudor es compelido á una prestacion por medio de la accion ejercida en la vida judicial.”

Weaton hace notar que segun la jurisprudencia de Inglaterra y de la Union Norte-Americana, “todas las acciones personales *ex delicto* ó *ex contractu* pueden ser entabladas ante las autoridades del territorio, cualesquiera que sean las partes y el lugar en que esas acciones han tenido origen.”

(Continuará.)

**SECCION DE AVISOS.**

Hoy entre once y doce del dia perdí una cartera en la Plaza principal ó en la calle de la Catedral, que contenía \$ 350 en billetes de Banco, dos patentes de vinería una y otra de pulperia y algunos apuntes de artículos que debía comprar.—Suplico pues á la persona que encuentre dicha cartera la presente á la Direccion del Diario Oficial, donde se le dará una buena gratificacion.

San José, Marzo 15 de 1879.

CARRASCO Y C<sup>a</sup>

2.—v.—1—

**Se acaban de recibir en la tienda de José DURAN:**

Hamacas.  
Camas de fierro, propias para colegios.  
Silletas petatillo.  
Camisas de lana, superior calidad.  
Fanela para id.  
Pabito &  
—10.—v.—9

**Vendo barato un Piano (Cramer & C<sup>a</sup>.) en buen estado.—Calle del Correo N<sup>o</sup> 30.—D.—26.—v.—3—D.**

**Caña de Castilla** de superior calidad y muy barata, vende en esta Ciudad JUAN FERNANDEZ.—26.—11v.—



## Jabonería de San José en el Laberinto.

Este establecimiento, el primero en su género, en la República, ha reducido sus beneficios en favor del público. Los materiales que ha recibido este año son de los de 1ª clase que se emplean en Europa para la fabricación de las mejores clases de jabón. Así es que el que hoy se fabrica, es de un gran peso específico, y cuya solidez permite a las lavanderas emplearlo inmediatamente de fabricado. No necesita de oseo, para ser muy duro—Bien clarificado, muy concentrado y fabricado con la menor agua posible: por consiguiente las lavanderas lo hallarán muy rendidor.

Los precios, sin embargo de esas mejoras, se conservan sin alteración.

Desde 1 a 19 c/ por caja ..... \$ 13.50

Desde 20 a mas cajas á ..... „ 13.00

Respecto á las candelas, tanto moldeadas como chorreadas, todo el sebo que se emplea es de 1ª clase y prensado por fuerza hidráulica: dando por resultado, que la duración de nuestras candelas será de 30 q/0 mas que la candela de sebo comun.

Depósito de la fábrica, Almacén de Abarrotes, "Vapor Irazú," calle de la Merced, contiguo al Hotel Frances.

10:—v.—6.

**A precios baratos** se ofrecen en venta los artículos siguientes que acaban de llegar á la tienda de JOSÉ DURAN:

Cerveza de varias clases.

Cacao de la mejor calidad.

Arroz y Almidón de San Salvador.

Pólvera por arrobas, libras, medias y cuartas.

Palas y machetes, de la acreditada fábrica "Collins."

Papel de Arroz, florete, rayado para cartas y facturas.

Jabón comun y tambien del que lava sin necesidad de restregar la ropa.

Velas de Esperma 4, 6 y 8 en libra.

Sillas de Señora, para montar.

Pañolones de lana, á mitad de su precio.

Id. de burato, lisos y bordados.

Lanas en madejas para bordar.

Pañuelos de lino.

Loza, un buen surtido, y varios otros artículos.

San José, Febrero 7 de 1879.

10:—v.—9—D.

La que suscribe vende su casa de habitación, situada á 25 varas al Sur de la plaza del Cármen de esta Ciudad. El que la necesite, puede hablarse para precio y condiciones con Don Blas Zamora.—Heredia, Marzo 4 de 1879.—RAFAELA ZAMORA.—10:—v.—5—D.

**En venta** una finca en los Guayabos, jurisdicción de Curridabat, de veinte y una manzanas, de las cuales diez y siete están sembradas de café en buen estado, hay siete mil matas de dos y tres años y se prepara buena cosecha para el año siguiente: media manzana de beneficio con agua abundante: media id. de caña dulce y tres de potrero; además hay un almárgal como de quince mil pies, queda á diez minutos de distancia de la Estación de Curridabat. Para precio y condiciones verse con Don MANUEL LUJAN.—San José, Marzo 6 de 1879.—10:—v.—6.

**Clasificación y Despacho de café.**—Ambas operaciones las efectúa el que suscribe, en una de las piezas del Mercado, lado Este.—FRANCISCO CARRANZA F.—13:—v.—9 D

A principal y costos se vende una rueda hidráulica nueva, construida en una de las mas renombradas fábricas de Escocia. Es toda de hierro de la mejor clase, mide diez yardas de diámetro, pudiendo no obstante usarse para una caída de agua de menor altura, y su eje es adaptable para comunicar el movimiento por ambas extremidades. Para precio y demás detalles, informará Don FRANCISCO M. IGLESIAS.—5:—v.—2—D.

**AVISO.**—Bajo la razón social de "Martínez y Zamora," queda establecida en el antiguo Hotel de Roma de esta Capital, una casa de comercio, que se dedicará á la importación y expendio, principalmente de vinos y abarrotes.

Socio Industrial,

Socio Capitalista,

L. MARTÍNEZ.

MANUEL J. ZAMORA.

4:—v.—4—

## TEATRO MUNICIPAL.

Miércoles 19 de Marzo.

Segunda aparición

Del célebre Conde PATRIZIO

El gran prestidigitador del mundo.

Suertes completamente nuevas.

Nigromancia, Prestidigitación clásica

Novedad, Novedad!

Nada mas que Novedad.

Precios y hora de la 1ª función.

La Contaduría estará abierta todos los días á las 10 de la mañana.

2:—v.—1—D.

**AVISO.**—Por conveniencia mútua entre el Señor Manuel Alvarez y el que suscribe, desde hoy he vuelto á tomar la hacienda "La margarita," el patio y el terreno sembrado de caña dulce, contiguo al patio, y el todo á trescientas varas el uno al otro en la calle real de Grecia; las cuales ofrezco vender. Tambien una casa en la misma Villa.

Para informes y condiciones de precios dirijanse al que suscribe, calle del Laberinto, N° 28.—JN. BROUCA.—San José, Marzo 15 de 1879.—2:—v.—1—

**Fundación de San José.**—De conformidad con los Artículos 3° y 4° del Acta de la Sesión Extraordinaria de esta Sociedad, celebrada el 24 de Febrero del presente año, se convoca á Reunión General de la misma, para el día Jueves 20 del corriente mes á las cuatro de la tarde, en la oficina de los Señores Le Lacheur Dent y C<sup>a</sup>—LA DIRECCION.—C. T. WILLIS.—3:—v.—1—

**Convocatoria.**—Se suplica á las Señoras y Caballeros que sean miembros de la "Sociedad Josefina de Beneficencia," se dignen concurrir á una reunion general extraordinaria que tendrá lugar á las cinco de la tarde del Jueves 20 del corriente mes en casa de D<sup>a</sup> Ines A. de Mora. Como en esta sesion se va á tratar de asuntos de vital interes para la Sociedad, tengo orden del Consejo de Administración de recomendar á los socios la más puntual asistencia.—San José, Marzo 17 de 1879.—M. F. QUIROS, Srio.—3:—v.—1—

## Sombrererías de M. Acosta.

Una situada al Suroeste de la Plaza Principal y la otra al Sureste del Mercado de San José.

Se encuentra en ambas, constantemente, un surtido completo de sombreros de todas clases, Calzado de Señoras, hombres y niños, Camisas, Casimires en piezas y en cortes, Ropa hecha de partida y otros varios artículos.

Puros HABANOS, un surtido de las mejores fábricas de la Vuelta Abajo.

Por los dos últimos vapores llegados á P. Arenas, se han recibido y deberán estar en San José, del 14 al 15 del corriente, un surtido de casimires en piezas, Sombreros negros de varias formas, de paja de Italia, fieltro, terciopelo y espartera, para Señoras y niños. Prendería de última moda de doble fino. Corbatas para Señoras y caballeros. Pañuelos de batista bordados, un inmenso surtido de camisas blancas y de color, con cuellos á la moda de Paris. Pañuelos para corbatas. Forros y badanas para sombreros. Calcetines blancos y de color para hombres. Vestidos para Señoras, de hilo bordado, de percal y de lana. Todo, todo á la última moda de Paris.

San José, Marzo 12 de 1879.

3:—v.—2—D.

**Un traslado.**—El infrascrito pone en conocimiento de todos sus parroquianos y del público en general, que se ha trasladado á una de las casas de su propiedad que tiene en la calle Chapuá, número 25 O. donde espera las órdenes de las personas que lo quieran ocupar en todo lo consiguiente á su oficio de Hojalatero.

San José, Marzo 14 de 1879.

JUAN BENAVIDES Y R.

3 v. 2 D.

## Al público.

Habiéndome separado de los destinos que desempeñaba en el Ferro-Carril, continúo trabajando en mi taller de carpintería, herrería y mecánica, etc., etc., situado en la casa que habito, N° 48, calle de Catedral, al Sur; donde despacharé, como corresponde, los trabajos con que se me favorezca, contando para ello con fuerza motriz, maquinaria y mis pequeños conocimientos y experiencia.

Me encargo tambien de la colocación de maquinaria en general ó de la dirección de aquellas ó otros trabajos semejantes fuera del taller y de la Capital; mas como no puedo ser proteta en mi país, no tengo inconveniente en garantizar cualquiera convenio de entidad.

San José, Marzo 11 de 1879.

MANUEL V. DENGÓ.

**NOTA.**—Las personas que por sí ó por medio de otra quieran pedir algun artículo al extranjero y deseen conocer detalles, precios y dirección etc., pueden ocurrir á mi casa, donde les mostraré con mucho gusto la inmensa y selecta colección de catalogos y dibujos que poseo.

DENGÓ.

3:—v.—2—

## "La Colorada."

Se venden:

Antimacazares.

Agujas y útiles para máquinas.

Becerros, charoles, tafletes &.

Bandas de seda para Señora.

Id. para hombres.

Canastas para las niñas en las escuelas.

Capas de seda ó burato para Señoras.

Camisas para hombre.

Id. para niños, blancas y de colores.

Calzado, varias clases y tamaños.

Cuchillos "Collins," llantas &.

Dibujos, para bordar en las escuelas.

Gró negro de Nápoles.

Hilo oville "Crochet."

Imágenes ó Santos.

Palas de acero "Americanas."

Papel florete, de lino &.

Id. rayado para música.

Pañolones lana y de seda ó burato.

Pólvera fina, ordinaria &.

Papel para envolver.

Ropa interior, para Señoras.

Rebozos, de seda, hilo &.

Sillas mecedoras.

Silletas de petatillo.

Sombreros á la moda, para hombres.

Sombreros paja, para Señoras.

Sombrillas elegantes.

Velas de cera blancas, esmeralda &.

Zarandas para despolvar café.

Y varios otros artículos.

San José, Marzo 12 de 1879.

J. TEOD. QUIROS.

9:—v.—2—

**Un Clasificador de "Peny,"** mejorado con las exigencias de nuestros agricultores, venden FERNANDEZ Y TRISTAN.—26:—v.—2—D.

**André & Castro** han recibido recientemente:

Pañolones y mantillas de punto de seda, para Señoras y niñas.

Pañolones de lana negros y de fantasía.

Gró negro.

Merinos y alpacas negras.

Tisúes para iglesia.

Galones, flecos y encajes dorados y plateados.

Calzado fresco para señoras y niñas y para hombre.

10:—v.—5—D.

En la tienda que se denominaba **Gran Bazar Atlantico** (Calle del Correo, N° 12) y que los infrascritos compraron á Don Ignacio Figuls, se acaban de recibir y se ofrecen al público á precios sumamente módicos, los artículos siguientes:

Ajueres para bautizos.

Abrigos „ niños, última novedad.

Agua Florida y de Colonia.

Bandas y Fajas de seda.

Botines para Señora.

Aderezos.

Albums.

Cintas y corbatas de todas clases.

Cambray.

Cepillos y cuchillos.

Camisetas y calzoncillos de todas clases.

Costureros y Cestitos para niñas.

Camisas.

Coronas.

Cola para pegar vidrios y cristales sin que se vuelvan á romper.

Flores de mano muy surtidas.

Franelas.

Gargantillas.

Guantes para montar.

Horquillas, hilo é hiladillas.

Juguetes doscientos mil.

Lanas para marcar.

Lana plateada y dorada.

Modelos para bordar, con las lanas que á cada uno corresponden.

Ornamento de iglesias.

Pañuelos de seda, hilo y algodón.

Rebozos, surtido completo.

Sombrillas.

Sedas.

Sombreros legítimos de Guayaquil.

Tinteros y tijeras.

Tarlatana de colores y tiras bordadas.

Trenzasa.

Velos para novias.

Vestidos para Señora.

Zarzas y otros mil artículos que sería largo enumerar.

GRAU & SOLEY.

15:—v.—9.

**AVISO.**—Tengo el gusto de anunciar á todos mis amigos y al Comercio que he trasladado mis negocios á esta Ciudad.

San José, 6 de Marzo de 1879.

ISAC B. DELVALLE.

El infrascrito necesita una casa para una familia pequeña, situada en el centro de esta Capital, informes con

A. H. L. MADURO.

He conferido mi poder general á los Señores Esquivel y Peña de Puntarenas.

ISAC B. DELVALLE.

3:—v.—3—D.

**AVISO.**—Por conveniencia mútua, el Señor Don *Alfredo J. Lindo*, cesa de ser dependiente nuestro desde hoy; y por consiguiente queda cancelado "el Poder" conferido por PIZA MADURO Y C<sup>a</sup>—Alajuela, 30 de Enero de 1879.—26:—v.—20—D.

**A los amigos de las flores.**—El que suscribe ofrece un surtido variado de masetas propias para ventanas, jardines &, &. Se venden en la calle de la Uruca, N° 34.—JOSÉ M<sup>a</sup> SIERRA.—3:—v.—3—

**Ojo al Aviso.**—El infraescrito ofrece dar lecciones de INGLÉS, FRANCÉS y ALEMÁN en su casa, calle del Seminario, N° 36, Occidente, á precios convencionales.

Tambien se propone dar una clase enteramente inglesa á niños de 6 á 10 años, enseñándoles historia, geografía, aritmética, escritura y nociones generales en todos los idiomas, todo en idioma inglés, á imitación de las clases que tan buen éxito tuvieron en 1857, 1858 y 1859.—Precios convencionales, segun el número de discípulos. Horas, de las 10 a. m. á las 2 p. m.

San José, Marzo 3 de 1879.—ENRIQUE TWIGHT.—26:—v.—3—D.

**Vendo** un potrero de treinta manzanas en la Sabanilla, por novecientos pesos al contado, ó mil á un año.—TEOFILO UGALDE.—Alajuela, Febrero 20 de 1879.—10:—v.—10.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.